



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiuno de septiembre dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-0028-00

De conformidad con el Art. 40 del C.G.P., se dispone tiene en cuenta la diligencia de secuestro realizada en noviembre 13/19 que corresponde al exhorto N° 0017.

El artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente....*”

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesita@cendoj.ramajudicial.gov.co y csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos del reconocimiento de personería al apoderado de la parte pasiva, deberá previamente cumplirse con lo ordenado en el Art. 74 inc.2º

del C.G.P. o en su defecto conforme a lo estatuido en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez